



154599

DIRECCIÓN
JURÍDICA

ASIGNA A LA ASOCIACIÓN GREMIAL DE PESCADORES ARTESANALES CALETA PICHIDANGUI, LA CALETA PICHIDANGUI, DE LA COMUNA DE LOS VILOS, REGIÓN DE COQUIMBO Y APRUEBA EL PLAN DE ADMINISTRACIÓN PRESENTADO POR LA MISMA ORGANIZACIÓN.

VALPARAÍSO, 10 DIC 2020

2215

VISTOS: el Decreto Exento N° 821 de fecha 29 de septiembre de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional; Solicitud de concesión marítima menor de fecha 26 de agosto de 2013, presentada por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidanguí a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, iniciada bajo el SIABC N° 31599; El acta la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo de fecha 25 de noviembre de 2020; Carta presentada ante este Servicio por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidanguí con fecha 12 de marzo de 2018; Solicitud de asignación presentada ante este Servicio por Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidanguí con fecha 14 de octubre de 2020; Certificado de inscripción en Registro de Organizaciones Artesanales de este Servicio, emitido con fecha 26 de noviembre de 2020; Certificado de vigencia N° 579732 emitido con fecha 13 de octubre de 2020, de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidanguí emitido por la Dirección del Trabajo; Correo electrónico enviado por la Dirección Regional de Coquimbo del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a integrantes de la Comisión Intersectorial, de fecha 29 de octubre de 2020; correos electrónicos de fechas 10 y 12 de noviembre de 2020, emitidos por integrantes de la Comisión Intersectorial, con observaciones realizadas al plan de administración presentado por la organización solicitante; Acta de reunión de Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo de fecha 11 de noviembre de 2020, en que constan las observaciones realizadas por los integrantes de la comisión al plan de administración presentado por la organización solicitante; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la República que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; La Ley N° 21.027 que Regula el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S N° 98 de 2018, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que contiene el Reglamento que Regula los Títulos I y III de la Ley 21.027 sobre el Desarrollo Integral y Armónico de las Caletas Pesqueras a Nivel Nacional y Fija Normas para su Declaración y Asignación; el D.S. N° 240 de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que fija la Nómina Oficial de Caletas de Pescadores Artesanales; las Resoluciones N° 7 y 8 del año 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de marzo de 2018, la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidanguí, presentó ante este Servicio una solicitud manifestando su intención de poner fin a la solicitud de concesión marítima realizada a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, de fecha 26 de agosto de 2013, iniciada bajo el SIABC N° 31599, para acogerse al régimen establecido en la ley 21.027, citada en vistos.

Que, en virtud de lo señalado en el considerando anterior, el Ministerio de Defensa Nacional, mediante Resolución Exenta N° 8116 de fecha 18 de diciembre de 2018, resolvió suspender la solicitud de concesión marítima menor, SIABC N° 31599, mientras este Servicio presentaba y tramitaba el expediente de destinación marítima, y hasta antes de la dictación del decreto de otorgamiento de la concesión marítima solicitada.

Que, el inciso primero del artículo 4° transitorio de la ley 21.027, citada en vistos, establece lo siguiente: *"La o las organizaciones de pescadores artesanales que cuenten con una solicitud de concesión marítima presentada antes del 31 de diciembre de 2014, respecto de un espacio que sea otorgado posteriormente en destinación al Servicio, gozarán de preferencia para su asignación, sin que se aplique a su respecto lo dispuesto en el artículo 9, siempre que su solicitud sea presentada en el plazo de seis meses contados desde la entrada en vigencia de esta ley"*



Que, mediante Decreto Exento N° 821, citado en vistos, el Ministerio de Defensa Nacional, destina al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, un sector de terreno de playa, playa, fondo de mar y uso de mejora fiscal, en el lugar denominado Caleta Pichidangui de la comuna de Los Vilos, región de Coquimbo, con el objeto de amparar actividades ligadas a la pesca artesanal de acuerdo a los artículos 2° y 4° de la ley 21.027, citada en Vistos, con una vigencia de 30 años.

Que, con fecha 14 de octubre de 2020, la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidangui, presentó solicitud de asignación y una propuesta de plan de administración de la caleta Camarones, de conformidad con lo establecido por los artículos 10 y siguientes del Decreto Supremo N° 98, de 2018, citado en vistos.

Que, el artículo 28 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, establece que *"De la remisión de los planes de administración. Una vez recepcionado el plan de administración por el Servicio, dentro del plazo de 10 días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo, el Servicio enviará copia de la solicitud de asignación de caleta, vía correo electrónico, a los integrantes de la Comisión Intersectorial, incluida la Capitania de Puerto respectiva, remitiéndose también en forma material mediante oficio, el cual incluirá el decreto de destinación del Ministerio de Defensa Nacional. Al mismo procedimiento quedará sujeta la propuesta de modificación de los planes de administración."*

Que, a su vez, su artículo 29, establece: *"Dentro de los 20 días hábiles siguientes contados desde la recepción de los antecedentes mediante oficio, los miembros de la Comisión deberán remitir vía correo electrónico al Presidente de la Comisión las observaciones que estimen pertinentes respecto al contenido del plan de administración, a través de un formulario que se dispondrá para tales efectos."*

Que, finalmente, el artículo 30 del mismo cuerpo normativo establece: *"Una vez vencido el plazo señalado en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión deberá convocar a sesión, de conformidad con el artículo 25 del presente reglamento, con la finalidad de aprobar, rechazar o requerir la modificación del plan de administración de la caleta. Esta sesión deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de treinta días hábiles contado desde la fecha en que se recepcione el formulario establecido en el artículo 10 del presente reglamento o desde que el Servicio finalice el procedimiento de que trata el Título II del mismo. En caso que se requiera modificación, la Comisión Intersectorial podrá enviar a la o las organizaciones de pescadores artesanales solicitantes, una propuesta de modificación al plan de administración, especialmente cuando no contemple mecanismos de administración y de solución de conflictos, por medio de carta certificada, enviada por el Servicio, o correo electrónico."*

Que, la Dirección Regional de Coquimbo de este Servicio envió copia de la solicitud de asignación y del plan de administración propuesto para la caleta Pichidangui, así como del Decreto de destinación N° 821, ya citado, a los integrantes de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo, según da cuenta correo electrónico de fecha 29 de octubre de 2020, citados en vistos.

Que, mediante los correos electrónicos de fechas 10 y 12 de noviembre de 2020, citados en vistos, se recibieron las observaciones al plan de administración propuesto, por parte de los siguientes integrantes:

- 1- Pablo Figueroa Naguel, profesional de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la región de Atacama y Coquimbo.
- 2- Fabián Yáñez Muñoz, Profesional del Gobierno Regional de Coquimbo.

Que, habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 29 del Decreto Supremo N° 98, de 2018, ya citado, el presidente de la Comisión



convocó a una sesión de la Comisión Intersectorial para el día 25 noviembre de 2020 con el fin de someter a la aprobación, modificación o rechazo del presente Plan de Administración.

Que, mediante sesión de la Comisión Intersectorial celebrada con fecha 25 noviembre de 2020, según da cuenta el acta, citada en vistos, la Comisión Intersectorial, teniendo presente las observaciones planteadas, aprobó por unanimidad el Plan de Administración propuesto, el cual será sancionado en lo resolutivo del presente acto administrativo.

RESUELVO:

1. ASÍGNASE la caleta Pichidanguí, de la comuna de Los Vilos, región de Coquimbo, destinada mediante Decreto N° 821, de fecha 29 de septiembre de 2020, del Ministerio de Defensa Nacional al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidanguí, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

2. APRUÉBASE el Plan de Administración de la caleta Pichidanguí, presentado por la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidanguí, que se anexa a esta resolución y pasa a formar parte de ella, por dar cumplimiento a los requisitos legales y reglamentarios.

3. Remítase copia de la presente resolución al representante legal de la organización indicada en el resuelve anterior, así como a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, a la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, según lo establecido en el artículo 32 de Decreto Supremo N° 98, de 2018, citados en vistos.

4. Publíquese la presente Resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y a texto íntegro en los sitios de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

5. La presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de reposición y jerárquico en subsidio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la ley 19.880.

Anótese, notifíquese, publíquese y archívese.


DIRECTORA NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

JFO/msv/pce
Distribución:

- Asociación Gremial de Pescadores Artesanales Caleta Pichidanguí.
- Integrantes de la Comisión Intersectorial de la región de Coquimbo.
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.
- Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.
- Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas.
- Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.
- Subsecretaría para las Fuerzas Armadas.
- Dirección Regional de Coquimbo.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento de Pesca Artesanal.
- Unidad de Gestión Territorial.
- Oficinas de Partes.